



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CORTÉ DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA N-24

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2012.

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintisiete de septiembre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, con el escrito y anexos de Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número **053435**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintisiete de septiembre de dos mil doce.

Visto el escrito y anexos de Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita se declare la invalidez de *“La reforma a los artículos 31, 32, el segundo párrafo del 79, el primer párrafo del 114, el primer párrafo del 117, 186, 189 y el segundo párrafo del 205, todos ellos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, modificados mediante Decreto de fecha 03 de septiembre de 2012, con inicio de vigencia, el mismo día de su aprobación. Dicho Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 03 de septiembre de 2012, en Tomo CDXLIX, Número 1, Tercera sección.”*; y con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, 11, primer párrafo, en relación con el 59, 60, 61 y 64, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la **personalidad** que ostenta, en términos de la documental que al efecto exhibe y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

Con copia del escrito y anexos de cuenta, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla**, para que **rindan informe dentro del plazo de seis días naturales**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo; sin que sea necesario solicitar informes a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la Comisión Permanente del Congreso estatal, así como al Secretario General de Gobierno, pues en términos del artículo 64 de la ley reglamentaria de la materia, sólo deben rendir informe los órganos legislativo y ejecutivo que respectivamente hayan emitido y promulgado la norma de que se trata, por conducto de sus representantes legales.

De conformidad con el artículo 66 de la mencionada ley reglamentaria, con copia de la demanda **dese vista a la Procuradora General de la República** para que, antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

En términos de los artículos 5º de la invocada ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la misma ley, así como en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, correspondiente a marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, aplicada por identidad de razón, de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”***; se requiere a

V



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2012

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

las mencionadas autoridades legislativo y ejecutivo estatales, para que al rendir sus informes señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto, se les harán por lista, hasta en tanto señalen domicilio en esta ciudad.

Como lo solicita el promovente con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, **requiérase al Congreso del Estado de Puebla**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir su informe, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas en este asunto, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates y las documentales que menciona el promovente en el punto número 6 del capítulo de pruebas de su escrito de demanda, las que refiere fueron solicitadas previamente al órgano legislativo estatal por el Director General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Acción Nacional; apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En el mismo sentido, se requiere al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe a esta Suprema Corte

de Justicia de la Nación, la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en dicha entidad federativa.

Asimismo, requiérase al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en el plazo de tres días naturales envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los estatutos del Partido Acción Nacional, así como certificación de su registro vigente, precisándose quiénes son los integrantes de su Comité Ejecutivo Nacional.

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 68 del citado ordenamiento legal, con copia de la demanda **solicítase al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, que dentro del plazo de seis días naturales contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su opinión, con relación al presente asunto.

Como lo solicita el promovente, con apoyo en los artículos 4, último párrafo, 31 y 33, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tienen por designados **delegados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley Reglamentaria de la materia, está autorizado para recibir escritos y promociones de término los días sábado y domingo y aquellos previstos en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General 2/2006, del Tribunal Pleno, de treinta de enero de dos mil seis, Jorge Enrique Hernández Peña, con números telefónicos 04455-37-32-91-03





ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2012

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

55-49-00-09 y 41-13-11-00, extensión 1165 y con domicilio en Cerro de la Estrella número 117, departamento 203, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04200, de esta ciudad.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de septiembre de dos mil doce, dictado por el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, en la acción de inconstitucionalidad 48/2012, promovida por el Partido Político Acción Nacional. Conste:

MCP

[Firma manuscrita]